



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820210041000
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA
Email: josegcaicedo@gmail.com
Actor: JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA
Email: josegcaicedo@gmail.com
Demandado: JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ
01

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte pasiva, dio cumplimiento con el requerimiento hecho por el Despacho en auto anterior, arrojando el memorial de terminación por el correo electrónico denunciado en la solicitud de suspensión. Se deja constancia que no existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo 11 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL UNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 696**

Santiago de Cali Valle, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales aquí encartadas, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la actuación aún no se encuentra en etapa de remate, la solicitud proviene de las partes aquí encartadas, y su manifestación constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Seguidamente, examinadas las actuaciones aquí surtidas, observa la agencia judicial que el trámite se encuentra suspendido hasta el 05 de junio de 2023, y como quiera que la solicitud fue elevada por la parte actora y coadyuvada por el extremo demandado, se cumplen los presupuestos consagrados en el canon 163 del mismo campo normativo, para reanudar el proceso y declarar la terminación del mismo por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA REANUDACION del presente proceso, por lo dicho en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

QUINTO: En caso de existir depósitos judiciales, se ordena su entrega a quien se le descontó.

SEXTO: NO HAY lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el presente asunto se tramita de manera virtual, por lo que se informa que los documentos se encuentran en poder de la parte demandante.

SEPTIMO: Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MAYO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria